



PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

2 de octubre de 2024





ÍNDICE

DOCUMENTO 1. MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN.....	4
1.1. Objeto y objetivos.....	4
1.2. Marco normativo y justificación legal.....	4
1.3. Ámbito de aplicación.....	6
1.4. Proceso de aprobación.....	6
2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.....	7
2.1. Descripción del medio físico.....	7
2.2. Vegetación forestal.....	8
2.3. Estructura de vegetación y modelos de combustible.....	9
3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	10
4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.....	11
4.1. Organización espacial.....	11
4.1.1. Periodos de aplicación.....	11
4.1.2. Horario.....	12
4.1.3. Régimen de intervención administrativa.....	12
5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.....	12
5.1. Normas de aplicación general a las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario.....	13
5.2. Normas de aplicación a las quemas en la Zona de Influencia Forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario.....	14
5.2.1. Zona de Máximo Riesgo.....	15
5.2.2. Zona General.....	16
5.3. Normas de aplicación de quemas en la Zona Exterior de restos vegetales generados en el entorno agrario.....	17
5.4. Recomendaciones de aplicación general a las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario.....	19
5.4.1. Meteorología.....	19
5.4.2. Seguridad en el lugar de la quema.....	19
5.4.3. Escape de fuego.....	20
5.5. Quemadores agrícolas acondicionados. Requisitos.....	20
6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS.....	21
7. VIGENCIA DEL PLQ.....	22
8. MEDIOS DE LA ENTIDAD LOCAL PARA APOYAR EL PLQ.....	22
9. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	23
10. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	24





11. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	24
ANEXO I: DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	25
ANEXO II: AUTORIZACIÓN DEL TITULAR.....	34

DOCUMENTO 2 . CARTOGRAFÍA

PLANO 01 Plano de situación.....	37
PLANO 02 Plano general.....	38

DOCUMENTO 3. CUADRO RESUMEN

Cuadro resumen.....	40
Normas de aplicación para la realización de las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario.....	41





DOCUMENTO 1. MEMORIA

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Objeto y objetivos.

El objetivo del Plan Local de Quemas agrícolas (en adelante PLQ) es establecer las regulaciones más adecuadas del uso cultural del fuego necesario en las explotaciones agrarias en función de las peculiaridades de cada municipio.

El PLQ del municipio de Castelló de La Plana, comprenderá todas las quemas para la eliminación de residuos agrarios generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con la definición vigente, con el objeto de prevenir los incendios forestales y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

1.2. Marco normativo y justificación legal.

Por una parte, a efectos de prevención de incendios forestales, el uso del fuego en la Comunidad Valenciana viene regulado en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 57 se establece:

“1. A los efectos de prevención de incendios forestales, la superficie constituida por la franja circundante a los terrenos forestales, que tendrá una anchura de hasta 500 metros, se denominará en adelante Zona de Influencia Forestal.

2. Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal, fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados reglamentariamente y con arreglo a la presente ley, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

3. Reglamentariamente se establecerán tanto las normas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios en los terrenos forestales y Zona de Influencia Forestal, como las prohibiciones que resulten necesarias.

4. Reglamentariamente se determinarán los usos y actividades sometidos a autorización administrativa previa o declaración responsable, así como las condiciones de excepción, los períodos de riesgo, los sistemas y precauciones exigidos para hacer uso del fuego en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal, por cuanto puedan afectar al riesgo de incendio.





5. La autorización administrativa referida en el párrafo anterior se otorgará conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca e impondrá las condiciones que se consideren necesarias para el ejercicio de la actividad. Esta autorización administrativa se podrá sustituir por una declaración responsable en los casos que reglamentariamente así se determine.”

El desarrollo reglamentario de este artículo se corresponde con el “Capítulo II Usos del fuego en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal “ del Decreto 91/2023. En este capítulo se recogen los usos prohibidos y autorizados del fuego, los planes locales de quemas, el régimen de intervención administrativa, así como, los efectos que produce de la declaración del nivel 3 de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales en el régimen de intervención administrativa.

El objeto del PLQ es prevenir los incendios forestales mediante la regulación de las quemas para la eliminación de los residuos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias, teniendo en cuenta las limitaciones que establece la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en el punto 3 del artículo 27 que, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación.

La definición de pequeñas y microexplotaciones agrarias viene recogido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. De acuerdo con el texto, se define pequeña empresa “como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros”; y microempresa, “ como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros”.

En cuanto a la tipología de los residuos susceptibles de quema, el Decreto 91/2023 permite la quema de residuos agrarios generados en el entorno agrario o silvícola. La Ley 7/2022 acota el concepto a la quema de residuos vegetales. Por ello, las pequeñas y microexplotaciones agrarias podrán llevar a cabo la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario en las condiciones establecidas en el PLQ.





Finalmente, el Ayuntamiento de Castelló de la Plana cuenta en la actualidad con un PLQ aprobado por la Dirección Territorial de la Consellería de Medio Ambiente el 30 de julio de 1997. Dicho Plan fue sometido a algunas modificaciones posteriores y actualmente debe llevarse a cabo una nueva redacción del mismo para adaptarlo a la normativa en vigor, de acuerdo como establece la disposición transitoria tercera del Decreto 91/2023.

1.3. **Ámbito de aplicación.**

El PLQ del municipio de Castelló de La Plana, comprende todas las quemas, que se realicen en la parte continental del término municipal, para la eliminación de residuos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con la definición vigente, con el objeto de prevenir los incendios forestales y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Quedan excluidas de este PLQ las quemas de residuos agrarios que no sean vegetales y los residuos no agrarios, especialmente la de restos de poda de jardinería.

También quedan excluidos de este PLQ, la eliminación mediante la quema de residuos vegetales agrarios por parte de las medianas y grandes empresas y de los residuos silvícolas, ya que es la Generalitat Valenciana la competente para autorizar la quema, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, o bien con el objeto de prevenir los incendios.

1.4. **Proceso de aprobación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto 91/2023, las entidades locales, con la participación de los consejos locales agrarios, podrán regular el uso del fuego como herramienta agrícola, de acuerdo con las peculiaridades de cada municipio, mediante la elaboración de los planes locales de quemas agrícolas.

La solicitud de aprobación del PLQ deberá ir acompañada de la aprobación del pleno de la entidad local proponente.

La aprobación del PLQ requerirá de resolución favorable de la persona titular de la dirección territorial de la conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales. Una vez aprobado el PLQ, este tendrá carácter de ordenanza municipal.

Se establece un plazo de tres meses para resolver la aprobación de los planes locales de quemas. El silencio administrativo tiene carácter desestimatorio.





Así, el PLQ agrícolas se erige como normativa reguladora fundamental en la gestión del uso cultural del fuego para las pequeñas y microexplotaciones agrarias que es capaz de contemplar e incorporar las peculiaridades de cada territorio y los conocimientos de agricultores y ganaderos que en él habitan.

2. DESCRIPCIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL.

2.1. Descripción del medio físico.

El conjunto del término municipal de Castelló tiene una superficie de 10.886,43 ha, incluido el archipiélago de las Islas Columbretes, situado a unos 55 km de la costa.

La parte peninsular del término municipal limita con los municipios de las comarcas de la Plana Alta (Borriol, Benicàssim, Almassora, San Joan de Moró), de la Plana Baja (Onda) y del Alcalatén (Alcora). Por el este, el término municipal limita con el mar Mediterráneo. Según el INE, el municipio contaba con 176.238 habitantes en el año 2023.

El término municipal de Castelló de la Plana posee una superficie de terrenos forestales de 1.330,41 ha. Esta superficie está formada por los montes de *La Roca Blanca*, las montañas del *Racó de Raca*, el *Tossal de Llobera*, el *Tossal Gros*, *Penyeta-Roja* y la *Muntanya Negra*. Cabe destacar también el *Tossal de la Magdalena* (incluido dentro del plan de Parajes Naturales Municipales y que forma parte del Parque Natural del Desierto de las Palmas). En cuanto a montes





gestionados por la Generalitat únicamente encontramos los situados en el Embalse de María Cristina (2,70 ha) (CS3066).

Por otra parte, son numerosos los núcleos urbanos que encontramos en el término municipal próximos a terreno forestal: *Cueva de las Maravillas*, *Las Piedras*, *Galera Alta*, *Galera Mitja* y *Galera Baixa*, *Racó del Mercader*, *la Choquera*, *Tossal de Vera*, *Los Olivos*, *Los Ángeles*, *la Dehesa*, *El Tossal Gros*, *Penyeta-Roja*, *Racó de la Torreta* y *Benadresa*.

El territorio, por su clima, se enmarca en el típico de la vertiente mediterránea y litoral, caracterizado por inviernos templados y lluviosos; veranos secos y calurosos, y otoños y primaveras variables, tanto en temperaturas como en precipitaciones.

El término municipal tiene una superficie dedicada a la agricultura de aproximadamente 9.500 hectáreas, de las cuales 8.500 hectáreas son de regadío y 1.000 de secano. A excepción de ciertas parcelas aisladas que todavía son secano, el regadío ocupa la superficie labrada de un modo total. La topografía y las posibilidades hídricas (Mijares, rambla de la Viuda, manantiales y subsuelo) facilitan su extensión. Los cítricos forman una densa y compacta masa que cubre la mayor extensión de tierras en cultivo de la Plana, a expensas del viejo algarrobal del que todavía quedan vestigios.

2.2. Vegetación forestal.

La vegetación actual del término municipal corresponde en su mayoría a cultivos, fundamentalmente cítricos, que han sustituido por completo las comunidades naturales.

Respecto de las masas forestales, la predominancia de las zonas forestales de Castelló es la de la mancha de pinar en masa pura de Pino carrasco (*Pinus halepensis*) aunque también podemos observar manchas de “Mezcla de coníferas y frondosas autóctonas” y “Mezcla de coníferas autóctonas”. Es evidente pues, que el bosque antes descrito como de coníferas mixtas podrá ser una mezcla de los dos pinos predominantes en nuestra área: *Pinus pinaster* y *halepensis*. También sabemos que será frecuente la presencia de enebros y algarrobos, puesto que los límites de las manchas del mapa son simplificaciones que representan la continuidad y comunicación natural entre los ecosistemas representados. En pequeña representación encontramos también en la zona este, en el entorno de la Rambla de la Viuda y el Barranc del Malvestit formaciones tipificadas como “bosques mixtos de frondosas autóctonas”.





Las zonas forestales de la parte continental del T.M. de Castelló de la Plana se pueden dividir en varias zonas de características más o menos homogéneas e independientes: Illes Columbretes; zona de microreserva de flora del Serradal en el cordón litoral; estribaciones de la Serra del Desert y Tossal de la Magdalena, en el que se sitúa el PNM Ermitorio de la Magdalena; zona próxima al embalse de M.^a Cristina; cauces y barrancos del T.M. (Rambla de la Viuda y tramo alto del Riu Sec principalmente); manchas dispersas de terreno forestal por el resto del T.M.

2.3. Estructura de vegetación y modelos de combustible.

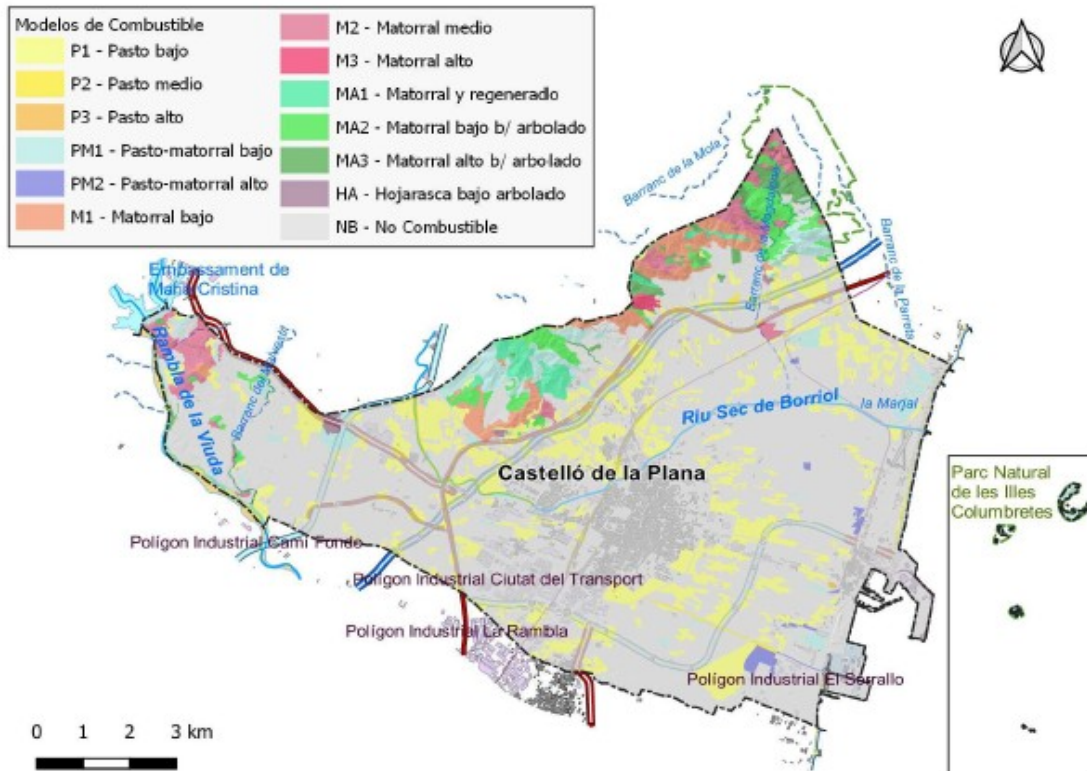
El combustible vegetal presente es uno de los componentes esenciales que va a determinar notablemente el comportamiento del fuego. De hecho, es fundamental conocer los diferentes comportamientos de los combustibles vegetales presentes en una zona, para poder determinar con precisión el comportamiento de un incendio y la evaluación del riesgo de que se produzca y de su peligrosidad.

Para la Zona Forestal del T.M. se ha obtenido la siguiente tabla distribución de superficies para los 15 modelos de combustible en los que se agrupan los tipos básicos de estructura de vegetación según los modelos UCO40 particularizados por Quílez y Chinchilla (2012), del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, al ser los de mayor aplicación a la realidad de los ecosistemas valencianos:

Modelo de combustible	Superficie (ha.)	Superficie (%)
Modelo 0: No combustible	46.35	3.23
Modelo de Pastos: P1	97.99	6.82
Modelo de Pastos: P2	25.83	1.80
Modelo de Pastos: P3	0.56	0.04
Modelo de Pasto v Matorral: PM1	273.86	19.07
Modelo de Pasto v Matorral: PM2	12.60	0.88
Modelo de Matorral: M1	235.98	16.43
Modelo de Matorral: M2	233.72	16.27
Modelo de Matorral: M3	18.22	1.27
Modelo de Matorral bajo Arbolado: MA1	92.69	6.45
Modelo de Matorral bajo Arbolado: MA2	243.30	16.94
Modelo de Matorral bajo Arbolado: MA3	134.46	9.36
Modelo de Hoiarasca bajo Arbolado: HA	20.66	1.44

Tal y como se observa, los modelos mayoritarios en el T.M. son los de matorral y matorral bajo dosel arbóreo (66,72%), los modelos de pasto y pasto y matorral ocupan un 28,60%. Individualmente los modelos tipo M1, M2, PM1 y MA2 ocupan superficies entre un 16 – 19% marcando claramente la estructura de vegetación del término en relación con los incendios forestales.





3. INVENTARIO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN EL USO DEL FUEGO. CUANTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN.

Las acciones o actividades que requieren del fuego como herramienta cultural se encuentran dentro de la categoría de quema de residuos vegetales agrícolas. El uso del fuego depende de la actividad agrícola que demanda cada tipo de cultivo, siendo mayoritario el cultivo de los cítricos en este término municipal.

A continuación se detallan las actividades en las que se permite el uso del fuego:

- La poda del arbolado de los cítricos que se efectúa tras la recolección; tiene lugar en las variedades precoces en octubre y noviembre; la poda normal, se realiza durante los meses de febrero, marzo, abril y mayo; y las tardías, se efectúan en los meses de junio y julio. El uso mas problemático del fuego está ligado a las labores de poda de los cítricos que se han de llevar a cabo durante los meses de verano.
- La tala de la leña sobrante de las plantaciones de cítricos que han sido injertadas, que se lleva a cabo durante los meses de junio, julio y agosto.





4. REGULACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL TIEMPO Y EN EL ESPACIO.

4.1. Organización espacial.

En la legislación forestal se considera que debe existir una zona de protección de los terrenos forestales en la que se ha de aplicar una regulación específica a las determinadas actividades humanas. El artículo 57.1 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal, establece una franja superficial de 500 m de anchura circundante a los terrenos forestales denominada Zona de Influencia Forestal.

Así pues, en el término municipal se establecen tres tipos de zonas:

1. **Zona Forestal**, superficie de monte o terreno forestal de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley 3/1993 y catalogada como tal por el PATFOR
2. **Zona de Influencia Forestal**, franja superficial de 500 m de anchura circundante a los terrenos forestales.

La Zona de Influencia Forestal se divide a su vez en las siguientes zonas en función de su proximidad a los terrenos forestales:

- **Zona de Máximo Riesgo:**
 - La Zona de Máximo Riesgo es la franja de terreno circundante a la Zona Forestal formada por las parcelas cuya superficie se encuentran total o parcialmente a menos de 50 m de la Zona Forestal.
- **Zona General:**
 - La Zona General es la franja de terreno circundante a la Zona Forestal formada por las parcelas cuya superficie se encuentra totalmente a más de 50 m y a menos de 500 m de la Zona Forestal.
 - Las parcelas que tengan parte de su superficie a más de 500 m de la zona forestal se consideran incluidas en su totalidad la zona general de la zona de influencia general.
- 3. **Zona Exterior**, superficie fuera de la Zona Forestal y de la Zona de Influencia Forestal, situada a más de 500 metros de terrenos forestales. Organización temporal.

4.1.1. Periodos de aplicación.

De acuerdo con el Decreto 91/2023, sin perjuicio de las condiciones para la quema establecidas en el citado decreto, se establecen los siguientes periodos de aplicación:





- Quema en Zona Forestal de residuos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias: queda prohibido en cualquier época del año, de acuerdo las disposiciones establecidas en el Decreto 91/2023.
- Quema en Zona de Influencia Forestal de residuos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias: prohibida en los siguientes periodos:
 - entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos incluidos;
 - entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- Quema en Zona Exterior de residuos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias: permitida durante todo el año.

4.1.2. Horario.

Se establece como horario de quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario el comprendido entre la salida del sol y las 13:30 h, momento en el que el fuego deberá estar totalmente apagado.

En la Zona de Influencia Forestal sólo se podrán realizar quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, establecido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, sea 1.

En la Zona Exterior se podrán realizar quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, establecido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana, sea 1 o 2.

4.1.3. Régimen de intervención administrativa.

Las acciones recogidas y reguladas en el presente PLQ deberán realizarse previa presentación de una declaración responsable ante el órgano competente de la Corporación Local, de acuerdo con el procedimiento descrito en el epígrafe correspondiente. El periodo de validez de la declaración responsable será de **1 año** desde la fecha de presentación de la misma.

5. NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.

Las condiciones generales de quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario del PLQ son las establecidas en el apartado 3 del artículo 138 y en el





artículo 1 del el anexo VIII del Decreto 91/2023. Por otra parte, las disposiciones del Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación Forestal (en adelante PPIFDF) de Vall d'Alba, que constituyen la directriz técnica superior a seguir en cuanto a prevención de incendios forestales, aunque no tienen rango normativo, son subsidiarias en su aplicación a las establecidas en el Decreto 91/2023. Por este motivo, serán de aplicación las guías desarrolladas en el PPIFDF de Vall d'Alba, en todo lo que no contradiga al Decreto 91/2023.

5.1. Normas de aplicación general a las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario.

Las normas de obligado cumplimiento de aplicación general a todas las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario que se realicen en el T.M. de Castelló de la Plana son las siguientes:

1. Únicamente está permitido realizar quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario a las pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con las definiciones en la legislación vigente.
2. Está prohibida la quema de márgenes de cultivo en el T.M. de Castelló de la Plana.
3. Están prohibidas las quemas en terreno forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario en cualquier época del año.
4. La ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.
5. La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario deberá realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.
6. No se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 3.
7. El horario para la realización de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, queda acotado al periodo horario comprendido entre el amanecer y las 13.30 horas, momento en el que deberá estar extinguida.
8. La autorización y la declaración responsable no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.





9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.
10. Previamente a la quema se tendrá que limpiar de hierba seca, pasto y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos (2) metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
11. La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
12. En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada o su representante estará presente y en posesión de la declaración responsable y de un documento de identificación personal.
13. Quedan suspendidas las declaraciones responsables durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.

El nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, así como los avisos por emergencias o preemergencias meteorológicas por vientos fuertes, pueden consultarse:

- En la página web: www.112cv.gva.es/es/
- En X (Twitter): @GVA112CV

5.2. Normas de aplicación a las quemas en la Zona de Influencia Forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:

- Quema en Zona de Influencia Forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario: prohibida en los siguientes periodos:
 - entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos incluidos.
 - entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- Solo se podrá realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales sea 1 y no exista riesgo de nivel amarillo, naranja o rojo por vientos fuertes informado por AEMET.





5.2.1. Zona de Máximo Riesgo.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de Máximo Riesgo es de obligado cumplimiento:

- Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador deberá optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- El quemador se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- Se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- El quemador estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de restos vegetales en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras dentro de los quemadores deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.





- Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
- No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
- No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.2.2. Zona General.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de General es de obligado cumplimiento:

- Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo





cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.

- La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro del quemador u hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - No abandonar el quemador o la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar el quemador o la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.3. Normas de aplicación de quemas en la Zona Exterior de restos vegetales generados en el entorno agrario.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona Exterior, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:





- Quema en Zona Exterior de residuos vegetales generados en el entorno agrario: permitida durante todo el año, excepto entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- Sólo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales establecido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana sea 1 o 2.
- Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación se quemará en el centro de la parcela.
- El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.





- No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

5.4. Recomendaciones de aplicación general a las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario.

5.4.1. Meteorología.

- Siempre que sea posible, no se realizarán de quemas en situaciones de inversión térmica, esperando a que se alcance la estabilidad atmosférica para su ejecución. Para ello se recomienda no realizar quemas a primera hora de la mañana durante los meses más fríos del año.

5.4.2. Seguridad en el lugar de la quema.

- En el lugar de realización de la quema es recomendable disponer de un teléfono móvil operativo, u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- En caso de no tener cobertura de telefonía móvil en el lugar de la quema, se recomienda tener localizado el lugar más cercano desde el que se pueda establecer comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.





5.4.3. Escape de fuego.

- Se debe avisar inmediatamente al teléfono de emergencias, 112, en caso de que ocurra un escape de fuego.
- En caso de escape, es recomendable que los trabajadores traten de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.

Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Administración para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

5.5. Quemadores agrícolas acondicionados. Requisitos.

Los quemadores para realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrario deberán reunir las características que se indican a continuación.

Características constructivas:

- Construidos con bloques de hormigón o en su defecto obra de ladrillo (unidos mediante mortero de cemento).
- Altura mínima de 2,5 metros.
- La superficie del quemador no deberá exceder de 5 m².
- Matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0.5 - 1 centímetros de lado como máximo (malla metálica).
- El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación de al menos 2 metros.
- La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- La boca de alimentación será de 1,50 metros de anchura como máximo. Esta abertura será opuesta al terreno forestal más próximo.
- Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 centímetros de anchura, medidos por la parte exterior.
- Ubicación:
- Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.





- La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de 2 metros de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- Debe de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros), en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro del linde de ambas parcelas, lo que debe asegurar su lejanía a la superficie forestal.

Otras consideraciones:

- Las llamas no podrán superar los 2 metros de altura en ningún caso.
- Para evitar la pérdida de la visibilidad por humo, los quemadores se instalarán a más de 5 metros de distancia de los caminos.
- La carga de las hogueras dentro de los quemadores será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

6. MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

De acuerdo con el artículo 137.1 del Decreto 91/2023, los períodos, horarios y condiciones indicados podrán modificarse de manera más restrictiva mediante resolución motivada de la persona titular de la dirección general de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat Valenciana. Esta resolución deberá justificarse en base a las condiciones de riesgo de incendio forestal y tendrá que delimitar con precisión el carácter temporal y territorial de las medidas adoptadas, de manera que, cumplido su cometido y agotada la vigencia de estas, cesen sus efectos.

Además, el artículo 137.2 del Decreto 91/2023 establece que con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, la





Conselleria que corresponda de la Generalitat Valenciana, en cada caso, podrá autorizar de forma puntual quemas, acciones o actividades que impliquen el uso del fuego fuera de los períodos contemplados, horarios y condiciones indicados, siempre que exista resolución motivada en ese sentido de la persona titular de la dirección general de la Conselleria competente en prevención de incendios forestales de la Generalitat Valenciana.

7. VIGENCIA DEL PLQ

El PLQ entrará en vigor el día de la aprobación de la resolución favorable por la persona titular de la Dirección Territorial de la Conselleria con competencias en materia de prevención de incendios forestales.

A continuación, el PLQ será integrado en el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF) del término municipal de Castelló de La Plana, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Orden 30/2017, de 20 de noviembre, de la Consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se unifican y aprueban las normas técnicas para la redacción de planes locales de prevención de incendios forestales (PLPIF).

El periodo de vigencia del PLPIF del T.M. de Castelló de la Plana es de 15 años, con revisiones periódicas cada 5 años. El periodo de vigencia del PLQ será el mismo periodo que el del PLPIF y las revisiones periódicas del PLQ se realizarán al mismo tiempo que las del PLPIF.

8. MEDIOS DE LA ENTIDAD LOCAL PARA APOYAR EL PLQ

Los medios de los que dispone el Ayuntamiento de Castelló de la Plana para la aplicación del PLQ son los siguientes:

- Tramitación de las declaraciones responsables y asesoramiento a cargo del personal adscrito al departamento municipal competente en materia agraria.
- Servicio de vigilancia preventiva a cargo de unidades específicas de la Policía Local.
- Servicio Municipal de Extinción de Incendios y Salvamento de Castelló de la Plana.





9. PROCEDIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

La realización de las quemas reguladas en el presente PLQ requerirá la presentación de la declaración responsable, cuyo modelo normalizado se encuentra en el Anexo I y se realizará conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.

La declaración responsable debe presentarse por la persona física que va a realizar la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario. En el caso de personas jurídicas, o de que la persona titular de la parcela no sea la persona que realice la quema, la persona encargada de realizar la quema de los restos vegetales generados en el entorno agrario deberá disponer en el momento de realizar la quema, además de la declaración responsable registrada, de la autorización del Anexo II debidamente cumplimentada.

La persona interesada con la firma y presentación de la declaración responsable, manifiesta, bajo su responsabilidad y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015:

- a) que cumple con los requisitos necesarios establecidos en el PLQ para realizar la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario;
- b) que, en su caso, dispone de la documentación que así lo acredita, poniéndola a disposición de la Administración cuando les sea requerida;
- c) que los datos personales y de ubicación donde se va a realizar al quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario son ciertos;
- d) que la finca o parcelas sobre las que se va a realizar la quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario son de su propiedad o de la persona a la cual representa, y ostenta la disponibilidad de terrenos;
- e) que se compromete a cumplir la condiciones establecidas en el PLQ, así como aquellas disposiciones adicionales que se dicten expresamente para reducir el riesgo de incendio durante la quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario.

La declaración responsable se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, utilizando el modelo que forma parte del presente documento como Anexo I, o realizando el trámite correspondiente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana.

La quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario podrá realizarse a partir del momento en que quede registrada la declaración responsable, durante un periodo de 1 año.





Antes de proceder a la quema se debe consultar el nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales teléfono de emergencia 112, en la página web www.112cv.gva.es, o en X (Twitter): GVA112CV.

Se deberá estar en posesión de la declaración responsable registrada, y en su caso, de la autorización del titular de la pequeña explotación o microexplotación agraria en favor de la persona física que realiza la quema.

La responsabilidad por daños a terceros, tanto civil como penal recaerá en la persona que realiza la declaración responsable.

10. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Toda persona que en Zona Forestal o en Zona de Influencia Forestal infrinja las normas contempladas en este PLQ será sancionada según lo dispuesto en la Ley 3/1993, Forestal de la Comunidad Valenciana.

En el supuesto de que la infracción sea cometida fuera de la Zona Forestal y de la Zona de Influencia Forestal, se estará a las disposiciones establecidas en la Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; en la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana; y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11. DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el anterior PLQ de Castelló de la Plana, aprobado por la Dirección Territorial de Medio ambiente, el 30 de julio de 1997, de acuerdo con la Ley Forestal 3/1993 de 9 de diciembre de la Comunidad Valenciana y la Orden de 30 de marzo de 1994 de la Consellería de Medio Ambiente por la que se regulan las medidas generales para la prevención incendios forestales.





ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE





DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.

A. PERSONA INTERESADA (TITULAR DE LA PARCELA)

Nombre y apellidos / Razón social:

DNI

Teléfono

Domicilio

Población

C.P.

Provincia

Correo electrónico

B. REPRESENTANTE (Si es distinto a A)

Nombre y apellidos / Razón social:

DNI

Teléfono

Domicilio

Población

C.P.

Provincia

Correo electrónico

C. NOTIFICACIONES (Si es distinto a A)

Domicilio

Población

C.P.

Provincia

Correo electrónico

Si el solicitante es persona física, acepta la notificación por medios electrónicos: **SI**



**D. DATOS DE LA PARCELA/S.**

UBICACIÓN		POLÍGONO	PARCELA
ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL	ZONA EXTERIOR		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

E. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La persona interesada con la firma y presentación de la declaración responsable, manifiesta, bajo su expresa responsabilidad y de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015:

- que cumple con los requisitos necesarios establecidos en el PLQ para realizar la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario;
- que, en su caso, dispone de la documentación que así lo acredita, poniéndola a disposición de la Administración cuando les sea requerida;
- que los datos personales y de ubicación donde se va a realizar al quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario son ciertos;
- que la finca o parcelas sobre las que se va a realizar la quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario son de su propiedad o de la persona a la cual representa, y ostenta la disponibilidad de terrenos;
- que ha leído y se compromete a cumplir la condiciones establecidas en el PLQ, que se adjuntan a este documento;
- que se compromete a cumplir aquellas disposiciones adicionales que se dicten expresamente para reducir el riesgo de incendio durante la quema de los residuos vegetales generados en el entorno agrario.

La persona interesada con la firma y presentación de la declaración responsable, manifiesta, queda asimismo informada de que:

- Esta declaración responsable permite el inicio de la quema de residuos vegetales en el entorno agrario, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección por parte de la Administración pública.
- El plazo de vigencia de la declaración responsable es tres (3) meses a partir de la fecha de presentación de la declaración.
- La Administración podrá hacer las comprobaciones necesarias relativas al cumplimiento de los datos declarados y la tenencia de la correspondiente documentación. La falsedad u ocultación en los datos y/o en la documentación aportada, así como el incumplimiento de los datos declarados, de los que pueda deducirse engaño en beneficio propio o ajeno, comportará las sanciones previstas en la legislación.
- De acuerdo con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una





declaración responsable, o la no presentación ante la administración competente de la declaración responsable o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

- e) Se le informa que, de acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional octava de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el órgano gestor podrá verificar aquellos datos manifestados en la presente solicitud.
- f) La persona que firma declara, bajo su responsabilidad, que los datos reseñados en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta son exactos y conformes con lo establecido en la legislación, que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita y queda a disposición de la Administración para su presentación, comprobación, control e inspección posterior que se estimen oportunos.

F. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, AUTORIZO al Ayuntamiento a informarme de todos los servicios que puedan ser de mi interés por cualquier medio, incluido el correo electrónico, SMS, MMS, medios electrónicos equivalentes.

Sí, expreso mi consentimiento libre, específico, informado e inequívoco de aceptar el tratamiento de datos de carácter personal

Castelló de la Plana, de de 20

Firma de la persona solicitante o representante:

Información básica sobre protección de datos	
Responsable	Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana
Finalidad	Disponer de los datos necesarios para realizar los trámites solicitados.
Legitimación	Cumplimiento de una obligación legal
	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos
	Interés legítimo de la persona interesada
	Consentimiento de la persona interesada
Destinatarios	No se cederán datos a terceros, salvo por obligación legal.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos que se detallan en la información adicional.
Información adicional	Se puede encontrar la información adicional detallada sobre protección de datos en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Castelló de la Plana



**NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.****A. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.**

Las normas de obligado cumplimiento de aplicación general a todas las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario que se realicen en el T.M. de Castelló de la Plana son las siguientes:

1. Únicamente está permitido realizar quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario a las pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con las definiciones en la legislación vigente.
2. Está prohibida la quema de márgenes de cultivo en el T.M. de Castelló de la Plana.
3. Están prohibidas las quemas en terreno forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario en cualquier época del año.
4. La ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.
5. La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario deberá realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.
6. No se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 3.
7. El horario para la realización de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, queda acotado al periodo horario comprendido entre el amanecer y las 13.30 horas, momento en el que deberá estar extinguida.
8. La autorización y la declaración responsable no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.
10. Previamente a la quema se tendrá que limpiar de hierba seca, pasto y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos (2) metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
11. La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
12. En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada o su representante estará presente y en posesión de la declaración responsable y de un documento de identificación personal.
13. Quedan suspendidas las declaraciones responsables durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.

El nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, así como los avisos por emergencias o preemergencias meteorológicas por vientos fuertes, pueden consultarse:

- a) En la página web: www.112cv.gva.es/es/
- b) En X (Twitter): @GVA112CV

B. NORMAS DE APLICACIÓN A LAS QUEMAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

0. ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL: franja superficial de 500 m de anchura circundante a los terrenos forestales. Está compuesta por la Zona de Máximo Riesgo y la Zona general.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal para la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:

- i. Quema en Zona de Influencia Forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario: prohibida en los siguientes periodos:
 1. entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos incluidos.
 2. entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- ii. Solo se podrá realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales sea 1 y no exista riesgo de nivel amarillo, naranja o rojo por vientos fuertes informado por AEMET.





1. ZONA DE MÁXIMO RIESGO.

ZONA DE MÁXIMO RIESGO: franja de terreno formada por las parcelas cuya superficie se encuentran total o parcialmente a menos de 50 m de la Zona Forestal.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de Máximo Riesgo es de obligado cumplimiento:

- i. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador deberá optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- ii. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- iii. El quemador se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- iv. Se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- v. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- vi. El quemador estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- vii. La carga de restos vegetales en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflocación de la vegetación circundante.
- viii. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- ix. Las hogueras dentro de los quemadores deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - i. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - ii. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- x. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - i. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - ii. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - iii. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - iv. No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- xi. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de soflocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- xii. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- xiii. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

2. ZONA GENERAL.

ZONA GENERAL: franja de terreno formada por las parcelas cuya superficie se encuentra totalmente a más de 50 m y a menos de 500 m de la Zona Forestal.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de General es de obligado cumplimiento:

- i. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- ii. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)





- iii. El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- iv. El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- v. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- vi. El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- vii. La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofamación de la vegetación circundante.
- viii. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- ix. Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - i. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador u hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - ii. No abandonar el quemador o la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- x. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - i. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - ii. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - iii. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - iv. No abandonar el quemador o la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- xi. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- xii. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- xiii. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

C. NORMAS DE APLICACIÓN DE QUEMAS EN LA ZONA EXTERIOR

ZONA EXTERIOR: superficie fuera de la Zona Forestal y de la Zona de Influencia Forestal, situada a más de 500 metros de terrenos forestales.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona Exterior, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:

- i. Quema en Zona Exterior de residuos vegetales generados en el entorno agrario: permitida durante todo el año, excepto entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- ii. Sólo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales establecido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana sea 1 o 2.
- iii. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- iv. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- v. El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una





- distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- vi. El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
 - vii. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación se quemará en el centro de la parcela.
 - viii. El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
 - ix. La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflocación de la vegetación circundante.
 - x. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
 - xi. Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - 1. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - 2. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
 - xii. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - 1. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - 2. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - 3. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - 4. No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
 - xiii. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de soflocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
 - xiv. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
 - xv. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

RECOMENDACIONES DE APLICACIÓN GENERAL A LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.

A. METEOROLOGÍA

- i. Siempre que sea posible, no se realizarán de quemas en situaciones de inversión térmica, esperando a que se alcance la estabilidad atmosférica para su ejecución. Para ello se recomienda no realizar quemas a primera hora de la mañana durante los meses más fríos del año.

B. SEGURIDAD EN EL LUGAR DE LA QUEMA.

- i. En el lugar de realización de la quema es recomendable disponer de un teléfono móvil operativo, u otro medio de comunicación que permita dar un aviso de alarma rápidamente.
- ii. En caso de no tener cobertura de telefonía móvil en el lugar de la quema, se recomienda tener localizado el lugar más cercano desde el que se pueda establecer comunicación efectiva antes de iniciar los trabajos con fuego.

C. ESCAPE DE FUEGO.

- i. Se debe avisar inmediatamente al teléfono de emergencias, 112, en caso de que ocurra un escape de fuego.
- ii. En caso de escape, es recomendable que los trabajadores traten de atajar el conato trabajando de forma coordinada y diligente, hasta la llegada de los primeros medios de extinción.





Así mismo, también se debe esperar la llegada de los agentes medioambientales o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Administración para que puedan dar traslado de lo acontecido y no alterar en la medida de lo posible el punto de inicio del fuego.

QUEMADORES AGRÍCOLAS ACONDICIONADOS. REQUISITOS.

Los quemadores para realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrario deberán reunir las características que se indican a continuación.

A. CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

- i. Construidos con bloques de hormigón o en su defecto obra de ladrillo (unidos mediante mortero de cemento).
- ii. Altura mínima de 2,5 metros.
- iii. La superficie del quemador no deberá exceder de 5 m².
- iv. Matachispas no deformable al calor con un ancho de malla entre 0.5 - 1 centímetros de lado como máximo (malla metálica).
- v. El quemador debe de estar rodeado por una franja sin vegetación de al menos 2 metros.
- vi. La parte superior del quemador y como mínimo 50 cm por encima y alrededor de éste, se encontrará libre de ramas o de otro material combustible.
- vii. La boca de alimentación será de 1,50 metros de anchura como máximo. Esta abertura será opuesta al terreno forestal más próximo.
- viii. Si los bloques de hormigón se colocan dejando espacios entre ellos, estos huecos no deben sobrepasar los 15 centímetros de anchura, medidos por la parte exterior.

B. UBICACIÓN

- i. Se construirá siempre en la parte de la parcela que sea terreno agrícola.
- ii. La zona donde se coloque el quemador debe de estar labrada, sin vegetación; si esta solución no es posible se dejará una franja alrededor del quemador de 2 metros de anchura mínima despejada de vegetación herbácea y de matorral.
- iii. Debe de construirse en el lugar de la parcela más alejado del terreno forestal (más de 15 metros), en el centro de la propiedad si la parcela se encuentra rodeada de monte.
- iv. En aquellas parcelas de dimensiones reducidas es conveniente compartir quemador entre varios propietarios, ubicando esta infraestructura en el centro del linde de ambas parcelas, lo que debe asegurar su lejanía a la superficie forestal.

C. OTRAS CONSIDERACIONES.

- i. Las llamas no podrán superar los 2 metros de altura en ningún caso.
- ii. Para evitar la pérdida de la visibilidad por humo, los quemadores se instalarán a más de 5 metros de distancia de los caminos.
- iii. La carga de las hogueras dentro de los quemadores será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- iv. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- v. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.





ANEXO II

AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA PARCELA





AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA PARCELA

Nombre y apellidos / Razón social: DNI

Domicilio

Población C.P. Provincia

Correo electrónico Teléfono

Como titular de la/s parcela/s que se detallan a continuación:

POLÍGONO	PARCELA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

POLÍGONO	PARCELA
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>

AUTORIZA a:

Nombre y apellidos / Razón social: DNI

Domicilio

Población C.P. Provincia

Correo electrónico Teléfono

a realizar la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario en las parcelas indicadas.

Castelló de la Plana, de de 20

Firma del titular:



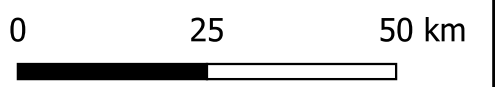
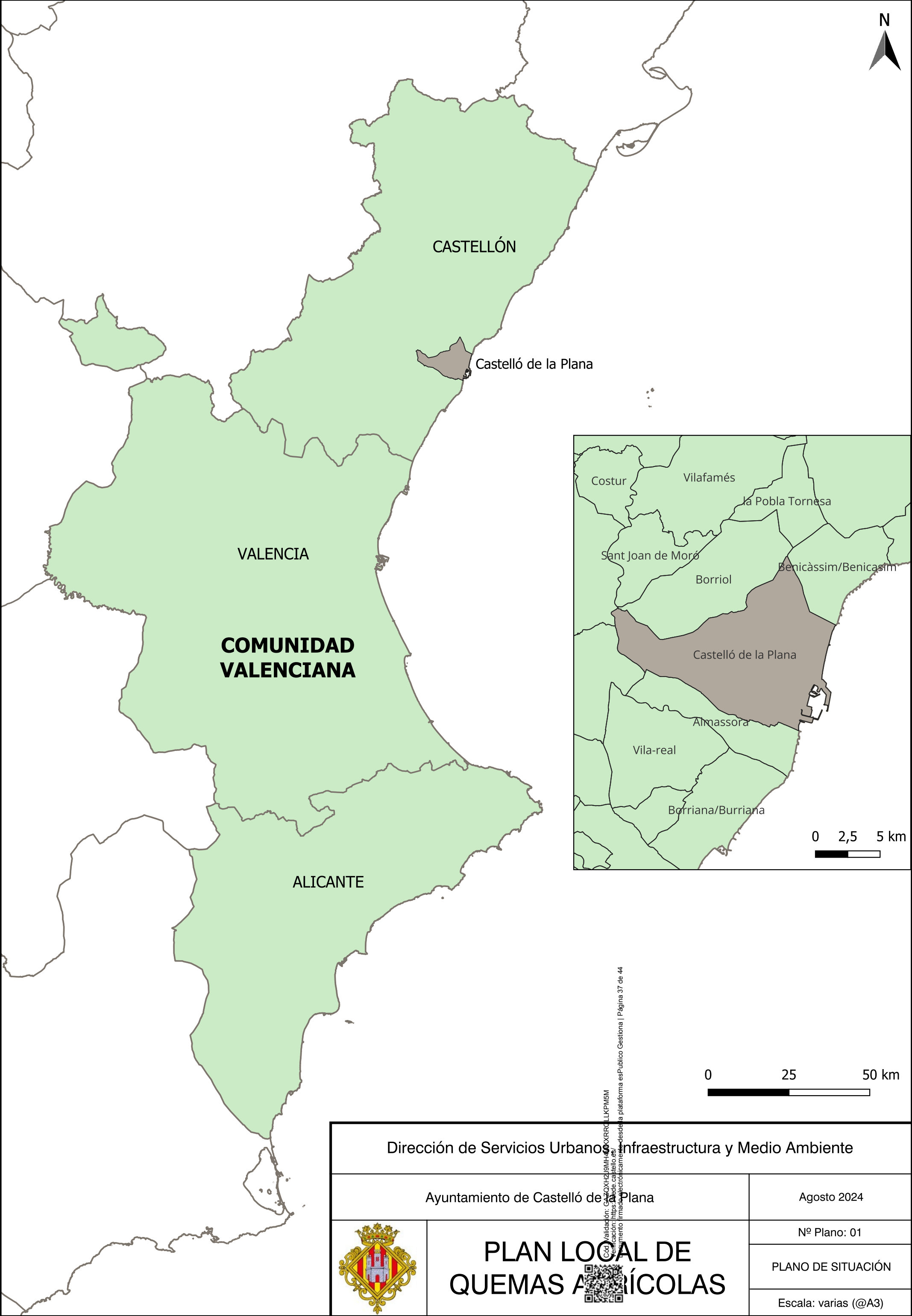


DOCUMENTO 2. CARTOGRAFÍA

PLANO 01 Plano de situación

PLANO 02 Plano general






Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente	
Ayuntamiento de Castelló de la Plana	Agosto 2024
	Nº Plano: 01
	PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS
	Escala: varias (@A3)

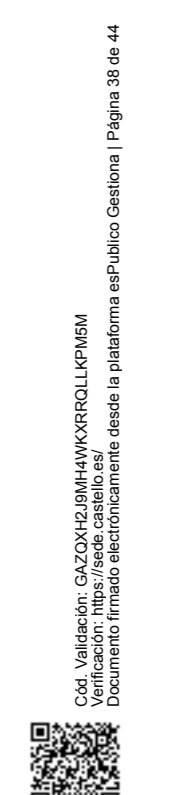
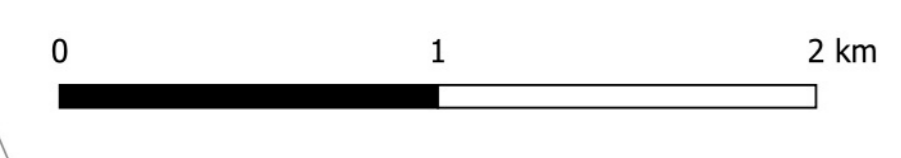
Cód. Validación: CAZ0X2H29MH440XRRCLLKPM5M
 Verificación: <https://sede.castello.es/verificac>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 44





PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRICOLAS

- ZONA FORESTAL (ZF)
- ZONA EXTERIOR (ZE)
- ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL: Zona de Máximo Riesgo (ZIF - ZMR)
- ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL: Zona General (ZIF - ZG)



Dirección de Servicios Urbanos, Infraestructura y Medio Ambiente	
Ayuntamiento de Castelló de la Plana	Agosto 2024
	Nº Plano: 02
	PLANO GENERAL
	Escala 1:20000 (@A0)



DOCUMENTO 3. CUADRO RESUMEN





CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMAS AGRÍCOLAS DEL MUNICIPIO DE CASTELLÓ DE LA PLANA

TIPO DE QUEMA AUTORIZADA	ZONA	SUBZONA	FECHAS AUTORIZADAS	HORARIO AUTORIZADO	NIVEL DE PREEMERGENCIA RIESGO DE INCENDIO	PROCEDIMIENTO	NORMAS GENERALES	NORMAS PARTICULARES
Residuos agrarios generados en pequeñas y microexplotaciones agrarias	FORESTAL – ZF	-	NINGUNA			No procede		
	INFLUENCIA FORESTAL – ZIF (Entre 0 y 500 m desde Z.F.)	ZONA DE MÁXIMO RIESGO ZMR (Entre 0 y 50 m de ZF)	Entre 16 de octubre y 31 de mayo, ambos incluidos. NO ESTÁ AUTORIZADO Entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos	Entre la salida del sol y las 13:30 h	Nivel 1	Declaración responsable	Normas de aplicación general (Apto. A)*	Normas de la ZIF y de la ZMR (Apto. B, punto 0 y 1)*
	EXTERIOR – ZE (Desde 500 m desde ZF)	-	Todo el año	Entre la salida del sol y las 13:30 h	Nivel 1 y 2	Declaración responsable	Normas de aplicación general (Apto. A)*	Normas de la ZG y de la ZF (Apto. B, punto 0 y 2)*

ZF: Zona Forestal
 ZIF: Zona de Influencia Forestal
 ZMR: Zona de Máximo Riesgo, incluida en la ZIF
 ZG: Zona General, incluida en la ZIF
 ZE: Zona Exterior

* Ver documento anexo:
 NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.



**NORMAS DE APLICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS QUEMAS DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO.****A. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL.**

Las normas de obligado cumplimiento de aplicación general a todas las quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario que se realicen en el T.M. de Castelló de la Plana son las siguientes:

1. Únicamente está permitido realizar quemas de residuos vegetales generados en el entorno agrario a las pequeñas y microexplotaciones agrarias, de acuerdo con las definiciones en la legislación vigente.
2. Está prohibida la quema de márgenes de cultivo en el T.M. de Castelló de la Plana.
3. Están prohibidas las quemas en terreno forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario en cualquier época del año.
4. La ubicación de la quema se deberá realizar en el interior de la parcela agrícola y en el punto más alejado de la vegetación forestal próxima.
5. La quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario deberá realizarse en hogueras y sin continuidad con los márgenes o con terreno forestal.
6. No se podrán realizar dichas quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales, determinado por el órgano competente, sea 3.
7. El horario para la realización de la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, queda acotado al periodo horario comprendido entre el amanecer y las 13.30 horas, momento en el que deberá estar extinguida.
8. La autorización y la declaración responsable no tendrá validez en los días con viento fuerte e intenso y si, iniciados los trabajos se produjese la aparición de este, se suspenderá inmediatamente la operación y se apagará el fuego.
9. No se abandonará la vigilancia de la zona de quema hasta que el fuego esté totalmente apagado y transcurran dos horas sin que se observen brasas.
10. Previamente a la quema se tendrá que limpiar de hierba seca, pasto y matorral una faja de anchura suficiente, y no inferior en ningún caso a los dos (2) metros alrededor de donde se quiere realizar la quema.
11. La persona autorizada tomará todas las medidas complementarias que considere oportunas, y en todo momento será el responsable de cuantos daños pueda causar.
12. En el momento de efectuar la actividad, la persona interesada o su representante estará presente y en posesión de la declaración responsable y de un documento de identificación personal.
13. Quedan suspendidas las declaraciones responsables durante el periodo comprendido entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos inclusive.

El nivel de preemergencia ante el riesgo de incendios forestales, así como los avisos por emergencias o preemergencias meteorológicas por vientos fuertes, pueden consultarse:

- a) En la página web: www.112cv.gva.es/es/
- b) En X (Twitter): @GVA112CV

B. NORMAS DE APLICACIÓN A LAS QUEMAS EN LA ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL

0. ZONA DE INFLUENCIA FORESTAL: franja superficial de 500 m de anchura circundante a los terrenos forestales. Está compuesta por la Zona de Máximo Riesgo y la Zona general.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal para la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:

- i. Quema en Zona de Influencia Forestal de residuos vegetales generados en el entorno agrario: prohibida en los siguientes periodos:
 1. entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambos incluidos.
 2. entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- ii. Solo se podrá realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales sea 1 y no exista riesgo de nivel amarillo, naranja o rojo por vientos fuertes informado por AEMET.





1. ZONA DE MÁXIMO RIESGO.

ZONA DE MÁXIMO RIESGO: franja de terreno formada por las parcelas cuya superficie se encuentran total o parcialmente a menos de 50 m de la Zona Forestal.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de Máximo Riesgo es de obligado cumplimiento:

- i. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador deberá optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- ii. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- iii. El quemador se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- iv. Se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- v. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- vi. El quemador estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- vii. La carga de restos vegetales en el quemador será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflamación de la vegetación circundante.
- viii. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- ix. Las hogueras dentro de los quemadores deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - i. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - ii. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- x. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - i. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - ii. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - iii. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - iv. No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- xi. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- xii. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- xiii. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

2. ZONA GENERAL.

ZONA GENERAL: franja de terreno formada por las parcelas cuya superficie se encuentra totalmente a más de 50 m y a menos de 500 m de la Zona Forestal.

Además de las normas de obligado cumplimiento en la Zona de Influencia Forestal, en la Zona de General es de obligado cumplimiento:

- i. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).





- ii. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- iii. El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- iv. El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
- v. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación forestal se quemará en el centro de la parcela.
- vi. El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
- vii. La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la sofamación de la vegetación circundante.
- viii. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
- ix. Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - i. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador u hoguera, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - ii. No abandonar el quemador o la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- x. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - i. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - ii. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - iii. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - iv. No abandonar el quemador o la hoguera hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
- xi. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de sofocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
- xii. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
- xiii. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

C. NORMAS DE APLICACIÓN DE QUEMAS EN LA ZONA EXTERIOR

ZONA EXTERIOR: superficie fuera de la Zona Forestal y de la Zona de Influencia Forestal, situada a más de 500 metros de terrenos forestales.

Las normas de obligado cumplimiento en la Zona Exterior, además de las establecidas en el apartado de normas generales, son las siguientes:

- i. Quema en Zona Exterior de residuos vegetales generados en el entorno agrario: permitida durante todo el año, excepto entre el Jueves Santo y los 11 días naturales siguientes, ambos incluidos.
- ii. Sólo se podrán realizar quemas cuando el nivel de preemergencia por riesgo de incendios forestales establecido por el órgano competente de la Generalitat Valenciana sea 1 o 2.
- iii. Realizar la quema de restos vegetales generados en el entorno agrícola preferentemente en quemador agrícola debidamente acondicionado, de acuerdo a los requisitos constructivos que se establecen en el epígrafe 5.5. Si por las características de la parcela no es posible utilizar un quemador podrá realizarse la quema en hogueras, u optarse por otras soluciones (llevar los restos a otra parcela de su propiedad más lejana al terreno forestal, llevar los restos a un quemador de otra parcela de su propiedad o triturar los restos).
- iv. Horario: desde el AMANECER hasta las TRECE horas y TREINTA minutos (13:30 h)
- v. El quemador o la hoguera se situará en el interior de la parcela agrícola, a una





- distancia nunca inferior a 3 metros de los bordes de la parcela.
- vi. El quemador o la hoguera se ubicará en el lugar de la parcela más alejado de la vegetación forestal.
 - vii. En caso de que la parcela se encuentre rodeada de vegetación se quemará en el centro de la parcela.
 - viii. El quemador o la hoguera estará rodeado de una banda perimetral limpia de vegetación hasta el suelo mineral de mínimo 2 metros de anchura (suelo cavado o rastrillado), o dentro de terreno labrado con el mismo perímetro de seguridad como mínimo.
 - ix. La carga de restos vegetales en el quemador y en la hoguera será moderada y adecuada a las condiciones ambientales del momento y del combustible que se esté eliminando (verde o seco), para evitar el escape de pavesas y la soflocación de la vegetación circundante.
 - x. Siempre ha de haber personal presente si hay fuego vivo o ascuas.
 - xi. Las hogueras dentro de los quemadores y fuera de ellos deben de quedar totalmente extinguidas realizando el siguiente proceso:
 - 1. Con las cenizas recogidas en el centro del quemador, mojar los restos con agua, remover las brasas, volver a tirar agua y remover.
 - 2. No abandonar la hoguera hasta que los restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
 - xii. Si no se dispone de agua suficiente para realizar el proceso anterior:
 - 1. Mezclar y revolver tierra o arena con las brasas para apagarlo todo.
 - 2. Examinar bien todos los residuos y asegurarse de que no quede nada ardiendo, pudiéndose echar agua para mayor seguridad.
 - 3. No enterrar las brasas, pues pueden continuar ardiendo sin llamas y producir una carbonera.
 - 4. No abandonar el quemador hasta que el conjunto de restos se encuentren aproximadamente a temperatura ambiente.
 - xiii. Cada trabajador tendrá a mano herramientas de soflocación del fuego, como pueden ser mochilas extintoras, cubos de agua o herramientas de cavado y lanzado de tierra (azadas, palas, ramas, etc.), para ser usadas en caso de necesidad.
 - xiv. Preferentemente se deben quemar restos verdes.
 - xv. Se observará la dirección del viento para minimizar la pérdida de visibilidad en las vías de comunicación cercanas.

